



Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

=====

**FISCALÍA DE ESTADO**

Llega a esta Fiscalía de Estado de la Provincia el Expediente del registro del Gobierno de la Provincia N° 13.042-OP/2015, caratulado: "S/ CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - CONSTRUCCIÓN EDIFICIO SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA", en dos cuerpos de 356 fs., para su intervención.

En estas actuaciones tramitan los convenios suscriptos entre la Provincia de Tierra del Fuego y el Fondo Federal Fiduciario de Infraestructura Regional (en adelante F.F.F.I.R.) destinados a obtener financiamiento para la ejecución de la obra de infraestructura correspondiente a la construcción de la sede del Superior Tribunal de Justicia provincial.

En esta ocasión, siguiendo instrucciones del Sr. Ministro de Economía, el Sr. Secretario de Crédito Público remite los actuados a esta Fiscalía de Estado a los efectos de solicitar que se emita el informe de rigor que habilite a recabar la autorización de endeudamiento ante el Ministerio de Hacienda de la Nación, en el marco de la Ley N° 25.917, de Responsabilidad Fiscal, y su Decreto reglamentario N° 1731/04.

A este respecto, de forma previa debo destacar que este organismo ya tomó intervención en la cuestión mediante el Dictamen F.E. N° 22/15, obrante a fs. 90/92, en el que se efectuaron una serie de recomendaciones tendientes a la continuación del procedimiento, entre ellas, la oportuna remisión a la Legislatura a los efectos previstos en los arts. 70 y 135 de la Constitución local.

En dicha oportunidad, aún no se había aprobado ni el Proyecto de Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera agregado a fs. 101/110, ni celebrado el Convenio propiamente dicho, obrante al refolios de fs. 124 y ss.

Del análisis del expediente se aprecia que, con posterioridad a lo intervenido por este organismo, se suscribió el instrumento pertinente por un monto total de noventa y un millones quinientos treinta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos (\$91.537.562.-), y efectivamente se cumplió con la remisión a la Legislatura, la cual convalidó el convenio de mutuo mediante Resolución Legislativa N° 170/17, obrante a fs. 253.

Ahora bien, se advierte que, luego de diversas diligencias, el Ejecutivo Provincial celebró también un Acta Compromiso, glosada a fs. 217/8, en donde el F.F.F.I.R. se comprometió a incrementar la asistencia financiera hasta la suma de treinta millones de pesos más (\$30.000.000.-) a partir de enero de 2018, en la medida que la Provincia diese cumplimiento a los compromisos asumidos y a las disposiciones del Decreto Nacional N° 1731/2004. La mentada Acta Compromiso también fue aprobada en la misma Resolución Legislativa N° 170/17.

Por lo tanto, a la vista de estos antecedentes, pese a no desprenderse de lo expresado en la Nota NO-2019-00059716-GDETDF-SCP#MECO, asumo que la intervención requerida a esta Fiscalía no estaría vinculada al convenio originalmente suscripto —sobre cuyo diseño ya me he expedido oportunamente mediante el dictamen



Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

=====

**FISCALÍA DE ESTADO**

aludido— sino sólo al Proyecto de Addenda que, como Anexo I de un proyecto de decreto, se agrega a fs. 353/55.

Sin embargo, a efectos de evitar cualquier confusión, es preciso aclarar que el Convenio de Mutuo suscripto entre las partes sufrió una modificación respecto del encuadre jurídico utilizado por el Poder Ejecutivo, toda vez que la Legislatura Provincial, al tratar el asunto, decidió imputar el financiamiento solicitado no dentro de la Ley Provincial N° 1061, como lo habían previsto las partes, sino dentro de la autorización contenida en el art. 27 de la Ley Provincial N° 959.

Por consiguiente, debe actualizarse ahora la opinión de esta Fiscalía en función de lo sucedido con posterioridad, en particular, en atención al tratamiento dado por el Poder Legislativo al Convenio Original y al Acta Compromiso mencionados en la Resolución Legislativa N° 170/17.

En este sentido se advierte que el órgano legislativo ya se expidió aprobando tanto el endeudamiento inicial de \$91.537.562.- como el contemplado en el Acta Compromiso base del Proyecto de Addenda por \$30.000.000.- adicionales, imputando ambos a la autorización contenida en el art. 27 de la ley 959.

En concordancia con el criterio adoptado, también le indicó al Poder Ejecutivo que gestionara la modificación de la parte pertinente del articulado del Convenio que hacía referencia concreta al encuadre normativo de la financiación.

En relación al art. 27 de la ley 959 ya me he expedido mediante el Dictamen FE N° 13/2015.

Como expresé entonces, la norma fue aprobada por unanimidad conforme el diario de sesiones del 5 de diciembre de 2013, con lo cual queda cumplido el recaudo de la mayoría agravada de 2/3 de la Cámara requerida por el art. 70 de la Constitución.

Por otro lado, a diferencia de lo estudiado al emitir el Dictamen N° 13/2015, aquí los fondos han sido destinados al financiamiento de inversión pública (construcción de la sede del Superior Tribunal de Justicia provincial, cláusula 2<sup>a</sup> del convenio F.F.F.I.R., fs. 202/218).

Asimismo, conforme ha sido certificado por la Contaduría General y el Tribunal de Cuentas, considerando el convenio original y también su futura addenda, tampoco se superaría el límite del veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios del Estado provincial, adecuándose a lo estipulado en el 2º párrafo de la manda constitucional (véase el informe contable obrante a fs. 234/235 e Informe contable del T.C.P. a fs. 255/258, aprobado por Resolución Plenaria N° 352/18 obrante a fs. 266/269).

Finalmente, lucen agregadas al expediente diversas actuaciones de la Contaduría General (fs. 234/5), de la Secretaría Legal y Técnica (fs. 276) y del Tribunal de Cuentas de la Provincia (fs. 255/269), en donde se concluye que no existen objeciones que impidan llevar adelante el endeudamiento contemplado en el Proyecto de Addenda agregado a fs. 228/9.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

=====

**FISCALÍA DE ESTADO**

Sin embargo, de la lectura de estos informes surge la necesidad de efectuar ciertas correcciones a la redacción del acuerdo, entre ellas, la ordenada en el art. 3º de la Resolución Legislativa N° 170/17. Por consiguiente, deberá procederse conforme lo indicado por la Legislatura y los organismos de control, recabando a su vez de la cocontratante el necesario consentimiento a la modificación requerida sobre el Convenio de Mutuo.

Así las cosas, habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión traída a análisis, el suscripto puede manifestar que no habría impedimento normativo alguno respecto del endeudamiento en cuestión, en las condiciones estipuladas en el instrumento sometido a mi consideración.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 02 /19.-**

**Ushuaia, 22 MAY 2019**



VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur